

ESTE DOCUMENTO NO PUEDE DIVULGARSE, DISTRIBUIRSE NI PUBLICARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN O HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN NINGÚN OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE DICHA DIVULGACIÓN O DISTRIBUCIÓN PUDIERA SER ILEGAL



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, Técnicas Reunidas, S.A. (la “**Sociedad**”) pone en conocimiento la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a la comunicación de información privilegiada número 1.823 publicada el día 10 de abril de 2023, la Sociedad informa de la reanudación, con efectos desde el día de hoy, de las operaciones al amparo del contrato de liquidez suscrito con Banco Santander, S.A. para la gestión de su autocartera conforme a la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los Contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado, cuya firma fue notificada como hecho relevante número 254.418.

Técnicas Reunidas

La compañía española Técnicas Reunidas es una de las empresas más importantes de su sector a escala internacional, con presencia en 25 países y una trayectoria que suma más de 1.000 plantas industriales a lo largo de sus más de 60 años de experiencia.

La actividad de Técnicas Reunidas se centra principalmente en el desarrollo de proyectos de ingeniería, diseño y construcción de plantas industriales para la producción de combustibles limpios, gas natural y productos químicos, y soluciones vinculadas a la transición energética, la economía circular y la descarbonización (hidrógeno renovable, biocombustibles, valorización de residuos, captura y almacenamiento de CO₂, etc.).

Sus más de 7.500 empleados, en su mayoría ingenieros altamente cualificados, hacen de su sede en España un centro de excelencia en ingeniería.

Madrid, 13 de abril de 2023

ESTE DOCUMENTO NO PUEDE DIVULGARSE, DISTRIBUIRSE NI PUBLICARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN O HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN NINGÚN OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE DICHA DIVULGACIÓN O DISTRIBUCIÓN PUDIERA SER ILEGAL



La información aquí contenida no podrá divulgarse, distribuirse o publicarse, directa o indirectamente, en o hacia Estados Unidos, Canadá, Australia, o Japón, o cualquier otra jurisdicción donde su distribución o divulgación podría constituir una violación de las leyes o las normas de dicha jurisdicción.

Estos materiales escritos no constituyen una oferta de venta, ni una solicitud de oferta para comprar o suscribir valores en Estados Unidos. Los valores aquí referidos no han sido registrados ni serán registrados con arreglo a la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933, con sus respectivas modificaciones (US Securities Act of 1933) (la “**Ley de Valores**”), y no pueden ofrecerse, ejercitarse ni venderse en Estados Unidos si no se ha realizado el registro o si no se hace de acuerdo con una exención de registro. La Sociedad no tiene la intención de registrar en Estados Unidos ningún valor al que se haga alusión en este anuncio, ni de realizar una oferta pública de valores en Estados Unidos.

La emisión, ejercicio o venta de valores en la oferta están sujetos a restricciones legales o regulatorias específicas en ciertas jurisdicciones. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad en el caso de que se produzca una violación de dichas restricciones por cualquier persona.

La información contenida aquí no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de oferta para comprar, ni se producirá ninguna venta de los valores aquí referidos, en cualquier jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta sería ilegal. Los inversores no deberán aceptar una oferta, ni adquirir cualquier valor a que se refiere este documento, a menos que lo hagan sobre la base de la información contenida en el correspondiente folleto que publique la Sociedad.

La Sociedad no ha autorizado ninguna oferta al público de valores en ningún estado miembro del EEE distinto de España. Respecto de cada Estado Miembro del EEE distinto de España (cada uno, un “**Estado Miembro Relevante**”), no se ha llevado a cabo ninguna acción ni se llevará a cabo ninguna acción para realizar una oferta pública de valores que requiera la publicación de un folleto en cualquier Estado Miembro Relevante. Como consecuencia de esto, los valores solo podrán ser ofertados en Estados Miembros Relevantes (a) a una entidad legal que sea un inversor cualificado tal y como se define en el Artículo 2(e) del Reglamento de Folletos; o (b) en cualquier otra circunstancia que no requieran la publicación por la Sociedad de un folleto de acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de Folletos. A los efectos de este párrafo, la expresión “**oferta pública de valores**” significa cualquier comunicación que de cualquier forma y por cualquier modo, dé suficiente información de los términos de la oferta y de los valores a ofertar para permitir a un inversor decidir si adquiere o suscribe los valores, y la expresión “**Reglamento de Folletos**” significa el Reglamento (UE) 2017/1129 (y sus modificaciones).

En el Reino Unido, esta comunicación solo se dirige a inversores cualificados, tal y como se define en el Artículo 2 del Reglamento de Folletos, debido a que forma parte de la ley local de acuerdo con la European Union (Withdrawal) Act 2018, que tengan experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que se hallen incluidas en el Artículo 19 (5) de la Orden de 2005 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (promoción financiera) (la “**Orden**”); o entidades con alto patrimonio neto y otras personas a las que se les pueda comunicar conforme a la ley, según lo contemplado en el Artículo 49(2) de la Orden (todas ellas, conjuntamente, las “**personas relevantes**”). Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiera esta comunicación solo estará disponible para y podrá realizarse únicamente por las personas relevantes. Cualquier persona que no sea una persona relevante no debe actuar o confiar en este documento ni en su contenido.

Esta comunicación es un anuncio a efectos del Reglamento de Folletos y la legislación subyacente. No es un folleto. Un folleto relativo a la operación aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) de conformidad con el régimen del Reglamento de Folletos el 11 de abril de 2023, está a disposición. Este folleto está a disposición de los inversores en el domicilio social de Técnicas Reunidas, S.A., en su página web corporativa (www.tecnicasreunidas.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es). La aprobación del folleto por la CNMV no debe entenderse como un respaldo a los valores de la Sociedad. Los inversores potenciales deben leer el folleto antes de tomar una decisión de inversión con el fin de comprender plenamente los riesgos y beneficios potenciales asociados a la decisión de invertir en los valores de la Sociedad aquí referidos.

Información a los distribuidores

Únicamente a efectos de los requisitos de gobernanza de productos contenidos en: (a) la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, tal y como haya sido modificada (“**MiFID II**”); (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva

ESTE DOCUMENTO NO PUEDE DIVULGARSE, DISTRIBUIRSE NI PUBLICARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN O HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN NINGÚN OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN EN LOS QUE DICHA DIVULGACIÓN O DISTRIBUCIÓN PUDIERA SER ILEGAL



Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión por la que se complementa MiFID II; y (c) las medidas locales de aplicación (en conjunto, los **“Requisitos de Gobernanza de Productos de MiFID II”**), y renunciando a toda y cualquier responsabilidad, ya sea derivada de un agravio, contrato o de otro modo, que cualquier “productor” (a efectos de los Requisitos de Gobernanza de Productos de MiFID II) pueda tener respecto a los mismos, los valores a los que se hace referencia aquí han sido sometidas a un proceso de aprobación del producto, que ha determinado que dichos valores son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplen los criterios de clientes profesionales y contrapartes elegibles, cada uno de ellos definido en MiFID II; y (ii) elegibles para su distribución a través de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II (la **“Evaluación del Mercado Objetivo UE”**).

Sin perjuicio de la Evaluación del Mercado Objetivo, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de los valores puede bajar y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión; los valores no ofrecen ingresos garantizados ni protección del capital; y una inversión en los valores sólo es compatible con inversores que no necesiten ingresos garantizados ni protección del capital, que (de forma individual o junto con un asesor financiero o de otro tipo adecuado) sean capaces de evaluar las ventajas y los riesgos de dicha inversión y que dispongan de recursos suficientes para poder soportar las pérdidas que puedan derivarse de ella. La Evaluación del Mercado Objetivo se realiza sin perjuicio de los requisitos de cualquier restricción de venta contractual, legal o reglamentaria en relación con la oferta de los valores a los que se hace referencia aquí.

A efectos aclaratorios, la Evaluación del Mercado Objetivo no constituye (a) una evaluación de la idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para que inviertan, compren o realicen cualquier otra acción con respecto a los valores. Cada distribuidor es responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a los valores y de determinar los canales de distribución adecuados.